

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:4615/2017**

AUTORIZA, EN EL MARCO DEL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA DROSÓFILA DE ALAS MANCHADAS DROSOPHILA SUZUKII (MATSUMURA). DIPTERA: DROSOPHILIDAE, EL USO DEL PLAGUICIDA INVICTO 50 CS.

Santiago, 21/07/2017

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 3.672 de 2017 que establece medidas fitosanitarias de emergencia provisionales para la plaga Drosófila de alas manchadas - *Drosophila suzukii*, y N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
- 2. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control de plagas que el Servicio establezca.
- 3. Que, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Drosófila de alas manchadas Drosophila suzukii (Matsumura), Diptera: Drosophilidae, establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 3.672 de 2017, ha dispuesto entre las medidas fitosanitarias provisionales, la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado correspondiente a los siguientes géneros taxonómicos: Fragaria spp.; Rubus spp.; Ribes spp.; Vaccinium spp.; Prunus spp.; Vitis spp.; Malus spp.; otros géneros y/o especies que determine el SAG de acuerdo al diagnóstico que se realice en el área de trabajo u otras especies hospedantes de esta plaga.
- 4. Que, se ha tenido a la vista antecedentes y la declaración de eficacia presentada por la empresa POINT CHILE S.A. de fecha 17 de julio de 2017, respecto de la eficacia del plaguicida INVICTO 50 CS, para el control de la plaga Drosófila de alas manchadas Drosophila suzukii (Matsumura).

# **RESUELVO:**

- 1. Autorízase, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura), el uso del plaguicida **INVICTO 50 CS**, autorización del SAG N° 1.833; sustancia activa Lambda cihalotrina, de contenido 5 % p/v; formulación Suspensión de encapsulado (CS); de la empresa **POINT CHILE S.A.**, bajo los términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, la que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. El citado plaguicida que actúa por contacto e ingestión, debiendo aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, la que establece lo siguiente:

cultivos	DOSIS / CONCENTRACIÓN	MOJAMIENTO (l/há)	PERÍODO DE PROTECCIÓN (días)	APLIC. POR TEMPORADA	TIEMPO DE REINGRESO (Hrs.)	CARENCIAS (días)	MOMENTO DE APLICACIÓN	Observaciones
VIDES	60 cc/hl	1500	5	2	12	14	Se recomienda realizar la aplicación tan pronto se detecte la presencia	Importante
DURAZNO, DAMASCO, CEREZO, CIRUELO		1500		4		28		alternar con productos que posean distinto modo
ARÁNDANO, FRUTILLA, FRAMBUESA, MORA		1000-1500 *		2		14	de la plaga y repetir con intervalos de 5 días, cuando sea necesario, según lo determine el monitoreo.	de acción. * Utilizar mojamiento más alto en cultivos con mayor cobertura vegetal.

- 3. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución. Para su prórroga, el titular de la autorización deberá presentar antes de su vencimiento, ensayos de eficacia en que se demuestre la aptitud del plaguicida para el control de la plaga en los cultivos de especies indicadas en el Considerando 3 supra u otras especies hospedantes para las que se recomiende su uso. Dichos ensayos deberán ser realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio y dar cumplimiento a los protocolos establecidos para estos efectos.
- Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

# AAP/RT/TMS

#### Distribución:

- Fresia Rosa Encina Perez Encargada Sección Oficina de Partes y Archivos Or.OC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal Or.OC
- Fernando Torres Parada Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas Or.OC
- Roberto Antonio Tapia Soto Jefe Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes Or.OC
- Valentina Beatriz Moreno Briceño Directora Regional (s) Dirección Regional de Valparaiso Or.V
   Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago Or.RM
- Patricio Blanco Cabrera Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes Or.OC
- JUAN IGNACIO REYES OREZZOLI ENCARGADO DE REGISTROS POINT CHILE S.A.
- FACUNDO GANIN REPRESENTANTE LEGAL POINT CHILE S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes Nº 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/C126C6569658F2E33641B5B68194A99A600EEE1D